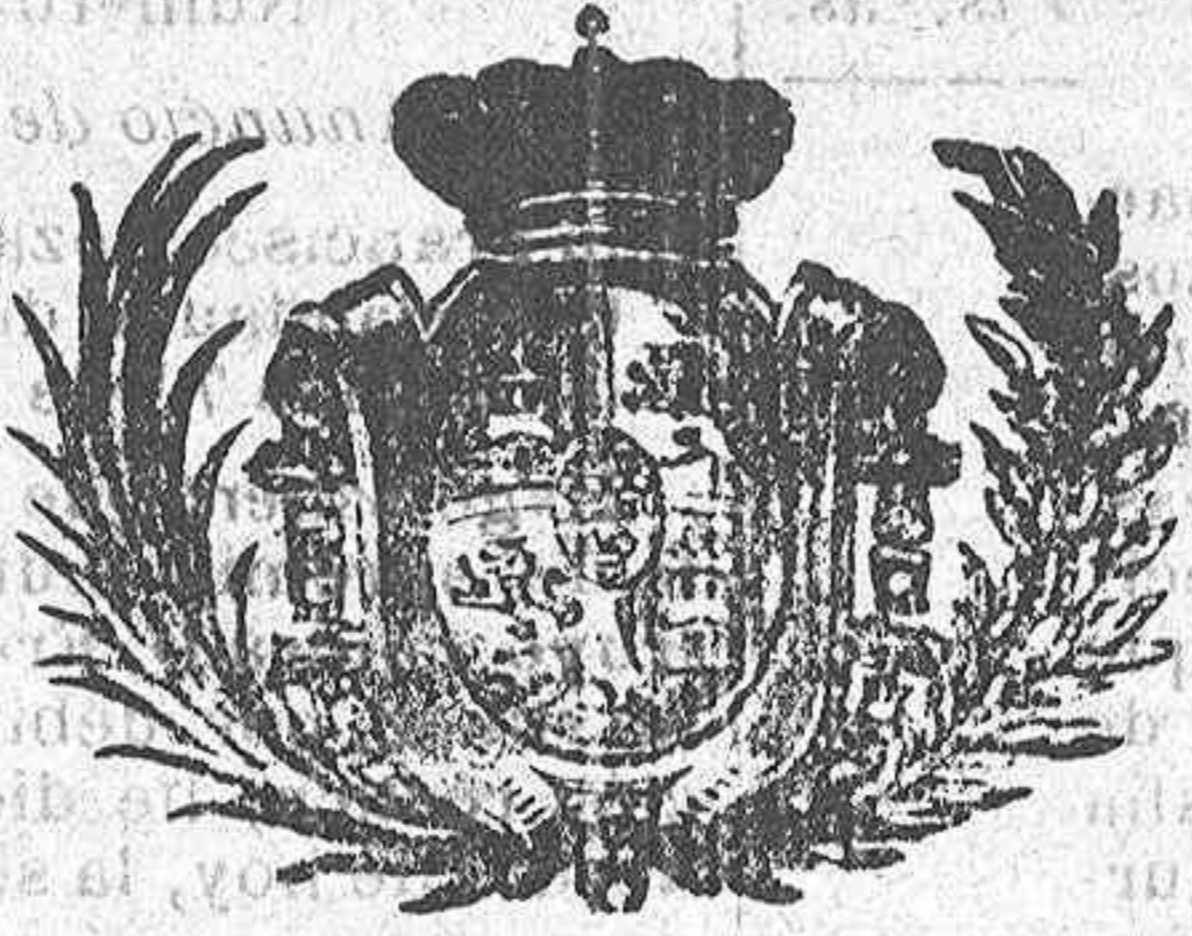


# Boletín Oficial



## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enuncie la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Resolución de 2 de Abril y de 31 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

Tarifa de inserciones.	
	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 222 de 11 Agosto)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Vistas las diferentes consultas que vienen formulándose á este Ministerio acerca de la provisión en propiedad de las Subdelegaciones vacantes de Medicina, Farmacia y Veterinaria, que fueron anunciadas con anterioridad al día 31 de Enero último y cuyos plazos de concurso finalizaron en esta fecha.

Vistos los artículos 1.º y 3.º del Código civil, el Real decreto de 31 de Enero y las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1891 y 29 de Marzo del corriente año;

Considerando que es principio fundamental de derecho, proclamado expresamente en el artículo 3.º del Código civil, que las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario, y que las mismas obligarán, según el artículo 1.º del citado Cuerpo legal, á los veinte días de su publicación en la «Gaceta de Madrid», excepto si se ordenaren otra cosa;

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 22 de Mayo de 1891, bajo la denominación general de leyes, no sólo se comprenden éstas, sino los Reglamentos, Reales decretos, Instrucciones, Circulares y Reales órdenes dictadas de conformidad con las mismas por el Gobierno en uso de su potestad reglamentaria;

Considerando que el precitado Real decreto de 31 de Enero no preceptúa que se despoje del derecho de ser nombrados á los facultativos que hayan tomado parte en las convocatorias ultimadas antes de su vigencia, toda vez que lesionaría derechos adquiridos al amparo de la legislación anterior;

Considerando que, por lo tanto, la recta inteligencia de las disposiciones contenidas en el repetido Real decreto y en la Real orden de 29 de Marzo del año actual, conduce á la lógica conclusión de que no son aplicables á las vacantes cuyos expedientes de provisión se hubiesen terminado antes de estar en vigor las mencionadas disposiciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Subdelegaciones de Medicina, Farmacia y Veterinaria vacantes con anterioridad al día 31 de Enero último, y cuyos plazos de concurso hubieran finalizado en la fecha de 15 de Febrero siguiente, ó sea de la publicación de aquél, y estén pendientes únicamente de resolución, se provean en propiedad con arreglo á las disposiciones que estaban vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1919.—Burgos y Maso.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta núm. 222 de 10 de Agosto)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ORDENES CIRCULARES**

Dispuesto por Real orden de esta fecha que, á partir del próximo mes de Septiembre, por los Directores de los Establecimientos agrícolas, en las provincias en que existen, ó por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, donde no existan aquéllos, se den conferencias agrícolas en forma de cátedra ambulante para divulgación, entre los agricultores, de la enseñanza de la Agricultura en aquellas comarcas que al efecto designen los encargados de este servicio, y con el fin de que tengan inmediata efectividad, así como que se publiquen en el Boletín Oficial de esa provincia las referidas conferencias.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer me dirija á V. S. para que inmediatamente convoque á una reunión, bajo su presidencia, al personal agronómico, para que distribuya las conferencias que sin pérdida de tiempo han de llevarse á cabo en distintos puntos de la provincia, dando V. S. toda clase de facilidades á los Ingenieros agrónomos para el mejor desempeño de su cometido, y autorizando la inserción de las conferencias convenientemente extractadas, en el Boletín Oficial, como medio de divulgación de la enseñanza agrícola ambulante, de que tan necesitado se encuentra nuestro país.

D. R. al orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1919.—Calderón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Necesitándose dar un gran impulso á la enseñanza agrícola ambulante, con el fin de divulgarla en los pueblos de esta provincia, este Ministerio, por Real orden de esta fecha, ha dispuesto que quincenalmente, á partir del próximo mes de Septiembre, se den conferencias esencialmente prácticas por el personal técnico del Servicio agronómico, bien por los Ingenieros de los Establecimientos agrícolas, en aquellas provincias en que existan, ó por los de las Secciones agronómicas, y como á la vez que se dan estas conferencias es necesario la divulgación de las enseñanzas que contengan mediante su publicación en Hojas divulgadoras, para lo que puede prestar su concurso esa Diputación de su digna presidencia, bien sufragando los gastos de ellas ó facilitando los medios de que disponga relativos á imprenta donde poder hacer la tirada de estos trabajos; teniendo en cuenta la conveniencia de este servicio, que seguramente ha de prestarse de gran importancia para los agricultores, al que debe contribuir esa Corporación, con el fin de cooperar á la acción de este Ministerio en asunto de tan capital interés,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer me dirija á V. S. buscando la cooperación de esa Diputación provincial de su digna presidencia para que ó bien sufrague los gastos de publicación de Hojas divulgadoras de las conferencias que han de darse por el personal agronómico, ó facilite los medios para que puedan hacerse estas publicaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1919.—Calderón.—Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de....

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.655.

**SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS**

de la

**PROVINCIA DE MURCIA**

**NEGOCIADO DE EXPROPIACION**

**Término de Lorca.**

Don Pedro Calderón y Ceruelo, Marqués de Algara de Grés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 2 de Septiembre próximo á las diez, tendrá lugar en la Alcaldía de Lorca, el pago del expediente de expropiación de las fincas ocupadas en dicho término municipal con motivo de la construcción de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Cartagena á la Paca.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados á fin de que los mismos puedan asistir en el mencionado día y hora, por sí ó por medio de apoderado en forma, á percibir el importe de sus respectivas fincas.

Murcia 11 de Agosto de 1919.

El Gobernador,  
El Marqués de Algara de Grés

**Cuarta sección.**

Número 1.750.

**ESCUELA ESPECIAL DE NÁUTICA**

DE CARTAGENA

**Anuncio.**

Los alumnos de enseñanza no oficial que deseen examinarse en el próximo mes de Septiembre deberán matricularse durante el mes actual, solicitando la inscripción en instancia en papel sellado de una pesetas al Ilustrísimo Sr. Comisario Regio en la que expondrá por su orden las signaturas en que deseen examinarse, acompañando la cédula personal los mayores de catorce años.

Los que deseen examinarse de ingreso lo solicitarán en la misma forma acompañando además certificado del Registro civil que acredite

te haber cumplido doce años y certificado de vacunación en que conste la fecha en que se vacunó ó revacunó.

La matrícula oficial para el próximo curso académico, estará abierta durante todo el mes de Septiembre.

Los derechos de matrícula por asignatura, son: 8'10 si es alumno de Náutica y 4'10 si lo es de máquinas; los de examen son: 4'10 y 2'10 respectivamente y los alumnos no oficiales abonarán además 2'50 por cada asignatura; Los derechos de examen de ingreso son cinco pesetas.

Son válidas las asignaturas cursadas en otros centros docentes con igual extensión, las que se les comunicará presentando la correspondiente certificación oficial.

Las horas de matrícula en Secretaría son de diez a doce, y de cinco a seis todos los días hábiles.

Cartagena 4 de Agosto de 1919.— El Secretario, Ramón Cachillora.

Quinta sección.

Número 1.675.

Anuncio de subasta.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Clemente García Expósito, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha del día de hoy la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Clemente García Expósito, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Septiembre a las diez de la mañana, en el local de la Agencia situada en García Alonso número 34, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de la villa de Abanilla, «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que nago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Don Clemente García Expósito.

En el término de Abanilla, partido de Mafrague, diez celemines de tierra secano á cereales y olivos, equivalentes á 55 áreas, 89 centiáreas y 90 decímetros cuadrados; que linda S. verada; M. y P. Antonio Vives, y N. Herederos de José Tristán. Líquido 7'50. 150

Pts. Cts.

2. En igual término y partido y sitio los Cabezas, siete celemines de tierra secano á cereales y viña, equivalentes á 33 áreas, 12 centiáreas y 92 decímetros cuadrados; que linda S. Herederos de Ana Tristán; M. Eulalia Tristán; P. Antonio Hurtado, y N. Pedro Tristán. Líquido 6'50. 130

3. En igual término y partido que los anteriores, seis celemines de tierra secano á cereales, equivalentes á 33 áreas, 53 centiáreas y 94 decímetros cuadrados; que linda por S. Manuel García; M. camino; P. Francisco Tristán, y N. Juan Tristán. Líquido 1'00. 20

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Fortuna 30 de Julio de 1919.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

NOTA.—Al propio tiempo que el presente edicto sirve de anuncio para la subasta de las fincas del contribuyente D. Clemente García Expósito tiene el carácter de notificación al expresado contribuyente, sus herederos caso de fallecimiento ó cualesquiera otra persona interesada, requiriéndoles á la vez para que si dan lugar á la enajenación de las fincas á favor de rematante si lo hubiere comparezcan en esta villa y en la Notaría de D. Rafael Payá y Pérez, el día 4 del mes de Septiembre para otorgar la correspondiente escritura de venta; advirtiéndoles que de no comparecer el ejecutor otorgará el expresado documento público de oficio y en su nombre. Dado en Fortuna á 30 de Julio de 1919.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

Número 1.657.

Anuncio de subasta.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de contribuciones de la Zona 7.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco Buitrago Martínez, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha del día de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Buitrago Martínez, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de el inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Septiembre próximo á las diez, en el local de esta Agencia situado en Fortuna G. Alonso número 34, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de la villa de Abanilla, Boletín Oficial y «Gaceta de Madrid», según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que nago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Francisco Buitrago Martínez.

En el término de Abanilla, partido del Mafrague y sitio Jaira, una fanega y seis celemines de tierra secano á higueras y cereales, equivalentes á una hectárea, 61 centiáreas y 81 decímetros cuadrados; que linda por S. herederos de Manuel Noales; M. Juan Riquelme; P. Francisco Rocamora, y N. Juan Juan Riquelme. Capitalizada en 14 pesetas; valor para la subasta. 280 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la dife-

rencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Fortuna 2 de Agosto de 1919.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

NOTA. Al propio tiempo que el presente edicto sirve de anuncio de subasta de fincas embargadas al contribuyente D. Francisco Buitrago Martínez, tiene el carácter de notificación al expresado deudor ó sus herederos y se les requiere para que comparezcan el día 4 de Septiembre próximo á las doce de la mañana, en la Notaría de D. Rafael Payá y Pérez, en esta villa, para el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta; apercibiéndoles que de no comparecer el ejecutor otorgará tal documento público de oficio y en su nombre.

RECTIFICACION. Habiendo observado que en el Boletín Oficial y en la «Gaceta de Madrid» donde aparecen las notificaciones de embargo de fincas hecho al deudor expresado que por error involuntario se le consignó en el último apellido, Riquelme en vez de Martínez, viniendo por medio del presente en subsanar aquel defecto por lo cual en vez de ser el deudor Francisco Buitrago Riquelme, lo es el de Francisco Buitrago Martínez, contra quien quedan dirigidas aquellas notificaciones á los efectos del procedimiento y que en su caso no pueda alegarse ignorancia.

Dado en Fortuna á 2 de Agosto de 1919.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

Número 2.348.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de to-

dos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

### NONDUERMAS

Juan Melgarejo, 4'02 pesetas.  
Lorenzo Bastida, 7'40.  
Luis Ortiz, 2'37.  
Manuel Ginés, 2'49.  
Pedro Martínez, 3'73.  
Pedro Conesa, 1'78.  
Ramón García, 1'90.  
Salvador Sandoval, 3'08.  
Sarañín Martínez, 6'62.  
Salvador Ramón, 1'90.  
Sebastián Vigueras, 2'26.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 29 Octubre de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Numero 2.774.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Tercer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

### MURCIA

Joaquín Fontes, 2'10 pesetas.  
El mismo, 2'10.  
El mismo, 2'10.  
El mismo, 2'10.  
María Fontes, 2'62.

### LA UNION

Remedios Casanova, 8'71 pesetas  
La misma, 3'67.

Eduardo Cabezo, 1'68.  
Elias Cervera, 2'36.

### LOBOSILLO

Fausto Conesa, 3'15 pesetas.

### LA UNION

María Aroca, 2'10 pesetas.  
Juan Andrés Tornero, 4'20.  
El mismo, 3'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 3 Diciembre de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Numero 1.774.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1918.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

### ALGEZARES

Antonio Alemán, 5'51 pesetas.  
Antonio Meseguer, 26'16.  
Andrés Salazar, 5'04.  
Juan Pérez, 1'78.  
José Baeza, 1'78.  
José Illán, 4'44.  
Joaquín Lozano, 1'78.  
Lorenzo García, 2'37.  
María Meseguer, 5'91.  
María Valero, 5'96.  
Manuel Lizán, 1'66.  
Salvador Meseguer, 5'97.

### ALQUERIAS

Andrés Muñoz, 13'02 pesetas.  
Antonio Meseguer, 11'55.  
Antonio Hernández, 3'50.  
Andrés López, 3'61.  
Diego Pina, 5'34.  
Francisco Muñoz, 16'55.

Y para que tenga lugar la notifi-

cación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

### Sexta sección.

Numero 1.412.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio actual.

Sesión ordinaria del día 1.º

No pudo celebrarse por falta de número bastante de S. S. Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 8.

Presidencia del señor Alcalde Don José Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior; el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último; la distribución de fondos del presente mes, y los estados resúmenes de la recaudación obtenida durante Mayo dicho por la Administración de consumos y por la del arbitrio sobre pesas y medidas.

Presentadas las cuentas generales documentadas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1918 a 1919, y de conformidad con el dictamen del Síndico, quedaron fijadas tal y como resutan, acordando se expongan al público durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ordinaria del día 15.

No se celebró por falta de número bastante de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Extraordinaria del día 20.

Presidencia del Sr. Marsilla. Se aprobó el acta de la anterior. Vistas tres instancias en que otros tantos deudores solicitaban moratoria para pagar los préstamos que se les concedió en el año último, se acordó concederla.

Presentado el expediente instruido para repartimiento de fondos del Pósito, se acordó conceder todos los préstamos que se han solicitado.

Ordinaria del día 22.

Se aprobó el acta anterior. Se aprobó el acta anterior. Se acordó hacer constar que el Ayuntamiento ha asistido al acto religioso de bendecir la Bandera de los Exploradores y a la procesión del Santísimo Corpus Christi.

El Ayuntamiento acordó adherirse a la fiesta de la Realeza, con motivo de la consagración de España por S. M. el Rey al Corazón de Jesús y que este acuerdo se comunicue al Sr. Gobernador civil.

Ordinaria del día 29.

Presidencia del Sr. Marsilla. Se aprobó el acta de la anterior. El Ayuntamiento quedó enterado de que ha quedado clasificada definitivamente como admisible, la proposición que se hizo en el cuarto concurso de caminos vecinales, para la construcción del de Bullas a la Copa.

También quedó enterado de la R. O de Abastecimientos de 16 del actual, sobre estadística de la co-

secha de cereales, acordando su más exacto cumplimiento.

Bullas a 30 de Junio de 1919.—El Secretario, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 13 de Julio de 1919.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto acordando que se remita al señor Gobernador civil para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Marsilla.

### Octava sección.

Numero 1.551.

### AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Don Vicente Tomás y Palao, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general y del sorteo celebrado el día diez nueve del corriente mes, para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año mil novecientos veinte, correspondientes a los Juzgados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte los siguientes:

### PARTIDO JUDICIAL DE TOTANA

(abezas de familia.

- 1 Pedro Martínez López, Caravaca.
- 2 Manuel Marín Marín, id.
- 3 Emilio Robles López, id.
- 4 José Fuentes Guérrer, id.
- 5 Pedro Sánchez Navarro, id.
- 6 Jesús Sánchez López, id.
- 7 Pablo Martínez Ruiz, id.
- 8 José Álvarez García, id.
- 9 Manuel Galindo Marín.
- 10 José María López Celdrán, idem.
- 11 José Morata Sánchez, id.
- 12 Raimundo Rodríguez Manzanera, id.
- 13 Antonio Celdrán Durán, id.
- 14 Salvador Medina Sánchez, idem.
- 15 José Marín Sánchez, id.
- 16 Juan Robles Marín, Calasparra.
- 17 Rosendo Moza Ruiz, id.
- 18 Luis Velázquez Torrente, id.
- 19 Juan Gómez Sandoval, id.
- 20 Agustín Guirao Sánchez, id.
- 21 Diego Ruiz Martínez, id.
- 22 Aurelio Pérez López, id.
- 23 Indalecio Delgado Martínez, idem.
- 24 Roque Belda Piñero, id.
- 25 Juan Ciudad Ejea, Cehégín.
- 26 Amador Espin Arévalo, id.
- 27 Cristóbal Largo Noguero, id.
- 28 Amador Maya López, id.
- 29 Andrés Giménez Hernández, idem.
- 30 Francisco Agudo López, id.
- 31 Cristóbal Vaiero Carreño, id.
- 32 Abdón Arévalo Moya, id.
- 33 José de Egea González, id.
- 34 Ramón Carrasco Ciller, id.
- 35 Santos Avellaneda Sánchez, idem.
- 36 José Valero Carreño, id.
- 37 Galerio Gómez García, Moratilla.
- 38 Elias Sánchez Rubio, id.
- 39 Antonio Guillén López, id.
- 40 José Sánchez Rodríguez, id.
- 41 Benito Fernández Hernández, id.
- 42 Segundo Ciller Soler, id.
- 43 Máximo Sandoval Egea, id.
- 44 Ventura Gómez García, id.
- 45 Nicolás Álvarez Rodríguez, id.

- 46 Sebastián Carrasco Barragán, Moratalla.
- 47 Graciano Sánchez Lozano, idem.
- 48 Alonso Fernández Abellán, id.
- 49 Jesús Gómez Montillano, id.
- 50 Alfonso Sánchez Lozano, id.
- 51 Jesús López Valero, id.
- 52 Cristóbal García Chicheri, id.
- 53 Francisco Sánchez Gálvez, Caravaca.
- 54 Rafael Nieto Fernández, id.
- 55 Manuel Ancó Martínez, id.
- 56 Joaquín Rodríguez Torres, id.
- 57 Isidoro Moreno Botin, id.
- 58 Juan Orrico López, id.
- 59 José Barrera Mata, id.
- 60 Eugenio Silván Tarancón, id.
- 61 Ginés García Martínez, id.
- 62 Ángel García Moreno, id.
- 63 Pedro Álvarez Giménez, id.
- 64 Antonio García Navarro, id.
- 65 José Upano Rodríguez, id.
- 66 Pedro Álvarez Rodríguez, id.
- 67 José Gómez Correas, id.
- 68 Juan Abril Valera, id.
- 69 Eduardo Matás Villalobos, id.
- 70 Pedro Sánchez Santillana, id.
- 71 Francisco Ruiz Ruiz, Cehegin.
- 72 Barolomé Alemán Martínez, idem.
- 73 Ángel Caballero Hernán, id.
- 74 Ramón Ruiz Salcedo, id.
- 75 Andrés Avellaneda Sánchez, idem.
- 76 Juan Corbalán Hita, id.
- 77 Joaquín Gea Santillana, id.
- 78 José Alemán Avellaneda, id.
- 79 Moisés García Ripoll, id.
- 80 Ricardo Carrasco Ortega, id.
- 81 Cristóbal Fernández Rodríguez, Moratalla.
- 82 Alfonso Corbalán Hita, id.
- 83 Jesús López Martínez, id.
- 84 José García López, id.
- 85 Alonso García Muñoz, id.
- 86 Francisco García López, id.
- 87 Jesús Navarro Fernández, id.
- 88 José Giménez Giménez, id.
- 89 Antonio Jesús Sánchez, id.
- 90 Joaquín Ruiz Uriá, Calasparra.
- 91 Germán Galindo Torrente, id.
- 92 Diego Jara Rodríguez, id.
- 93 Manuel Ruiz Uriá, id.
- 94 Luis Castillo Fernández, id.
- 95 Domingo Palacios García, id.
- 96 Martín Carroza Torralba, id.
- 97 Joaquín Pardo Martínez, id.
- 98 José Caro Sánchez, id.
- 99 Luciano Rodríguez Medina, Caravaca.
- 100 José Gutiérrez Ruiz, id.
- 101 José Muñoz Sánchez, id.
- 102 Matías Morote Sánchez, id.
- 103 José Manuel Barquero, id.
- 104 Romualdo López Bustamante, id.
- 105 Gonzalo de Haro Martínez, idem.
- 106 Pedro Martínez García, id.
- 107 Fernando Navarro Rodríguez, id.
- 108 Miguel Martínez Blanco, id.
- 109 Juan Teruel Martínez, id.
- 110 José Fuentes Ros, id.
- 111 Antonio Reina García, id.
- 112 José Celdrán Darán, id.
- 113 Felipe Sánchez Guerrero, id.
- 114 Pedro José Caba Sánchez, id.
- 115 Agustín Soler Miralles, id.
- 116 Antonio Rueda Melgares, Moratalla.
- 117 Graciliano Gómez García, id.
- 118 José Rodríguez Martínez Márquez, id.
- 119 Manuel Guillén Aguilera, id.
- 120 Domingo Martínez Márquez, idem.
- 121 Andrés Lozano Martínez, id.
- 122 Francisco Marín Martínez, Calasparra.
- 123 Manuel Giménez Velázquez, idem.
- 124 Leopoldo Martínez Torrente, idem.
- 125 Antonio Gomariz García, id.
- 126 Fernando Hervás Moreno, id.
- 127 Rafael Latorre Torrente, id.

- 18 Fernando Hervás y Hervás, Calasparra.
- 129 Joaquín Medina López, Caravaca.
- 130 José Martínez Muñoz, id.
- 131 Francisco Egea Sánchez, id.
- 132 Pedro Guerrero Alfocea, id.
- 133 Bartolomé Sánchez López, idem.
- 134 Alfonso Martínez Abarca, id.
- 135 Santiago Gironés López, id.
- 136 Salvador Herrera López, id.
- 137 Salvador Martínez Sandoval, idem.
- 138 Alfonso García Pérez, id.
- 139 Ángel Fernández Sánchez, idem.
- 140 Vicente Torrecilla Navarro, idem.
- 141 Simón Álvarez Martínez, id.
- 142 Cristóbal Córdoba Alfocea, idem.
- 143 Miguel García Fernández, id.
- 144 Amador Martínez Lozano, id.
- 145 Diego Marín Navarro, id.
- 146 Francisco Marín Sánchez, id.
- 147 José Antonio Melgares, id.
- 148 Manuel Rivas Valiente, id.
- 149 Juan Alfocea Giménez, id.
- 150 Juan José Álvarez Martínez, idem.

Capacidades.

- 1 Pedro López Martínez, Cehegin.
- 2 Matías Ruiz López, id.
- 3 Felipe Valero Ruiz, id.
- 4 Cristóbal Ecija Ruiz, id.
- 5 Lucas Gómez Gabarrón, id.
- 6 Diego Agudo López, id.
- 7 Juan López Ciller, Moratalla.
- 8 José Montoya Elorza, id.
- 9 Juan Valero Sánchez, id.
- 10 Felipe López Campos, id.
- 11 José Teruel Escobar, id.
- 12 Juan Lozano Vélez, id.
- 13 Antonio López Moreno, id.
- 14 José Teruel Escobar.
- 15 José Rueda López, id.
- 16 Tomas Ciller Soler, id.
- 17 Martín Montijano Gómez, id.
- 18 Sixto López Sánchez, id.
- 19 Jesús Aguilera Rueda.
- 20 Pedro Gómez Montijano, id.
- 21 Manuel López Rico, Caravaca.
- 22 Emilio Sáez López, id.
- 23 José López Marín, id.
- 24 Arturo Moreno Godínez, id.
- 25 Luis Navarro Sala, id.
- 26 Enrique López Bustamante, idem.
- 27 Pedro López Ruiz, id.
- 28 Feliciano Morenilla Romero, idem.
- 29 Juan Guerrero López, id.
- 30 Francisco Pozo Sánchez, id.
- 31 Luis Salinas Alcaraz, id.
- 32 Luis Mora Carrasco Mata, id.
- 33 Juan José Ibañez Cánovas, id.
- 34 José María Martínez Sánchez, id.
- 35 Antonio Piñero Egea, id.
- 36 Félix Martínez Carrassa, id.
- 37 Pedro Ruiz Solano, id.
- 38 Alfonso Sánchez García, id.
- 39 Cosme Gómez Marín, id.
- 40 Pascual Belda Piñero, Calasparra.
- 41 Diego Moreno Guillén, id.
- 42 Francisco López Jara, id.
- 43 Antonio Bernal Sánchez, id.
- 44 José Moya Prieto, id.
- 45 Tomás Núñez Lozano, id.
- 46 Fulgencio Buendía Ros, id.
- 47 Gabino Soler Galiano, id.
- 48 José Fernández García, id.
- 49 Gregorio López López, id.
- 50 José Ruiz Moya, id.
- 51 Agustín Belda Belda, id.
- 52 Roque Ruiz Piñero, id.
- 53 Roque Piñero Guirao, id.
- 54 Antonio López Sánchez, id.
- 55 Antonio Lorencio Clemente, Cehegin.
- 56 Joaquín Puerta Valero, id.
- 57 Eloy Salinas Palid, id.
- 58 José Fernández Cuadrado, idem.
- 59 Isidro Tordesilla Gálvez, id.

- 60 Pedro Carrasco M. ssa, Cehegin.
- 61 Carlos Florenciano Martínez, idem.
- 62 Joaquín González Herraiz, id.
- 63 Cándido Martínez Ibañez, id.
- 64 Lucio Vélez Montesinos, id.
- 65 Modesto Espin Giménez, id.
- 66 Alfonso Ruiz Carrasco, id.
- 67 José Clemente García, id.
- 68 Enrique Ruiz Pérez, Caravaca.
- 69 Manuel Dorado Zafra, id.
- 70 Antonio García Asensio, id.
- 71 Juan Elena García, id.
- 72 José María Fernández Torrel, id.
- 73 José María Medina Godínez, idem.
- 74 Manuel Sánchez Nogueras, idem.
- 75 Juan Ramos Rico García, id.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en la regla sexta del artículo treinta y tres de la ley estableciendo el juicio por jurado y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y sellado con el de esta Audiencia en Murcia a veintiocho de Julio de mil novecientos diez y nueve.—V. Tomás y Pala.—V. B.º: El Presidente, F. Barrios.

Número 1.662.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Don Ramón de Páramo Jiménez, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, Caballero Gran Cruz de la orden civil de Beneficencia, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que la Junta para el expurgo de los legajos del archivo de este Juzgado en sesión de catorce de Julio último, acordó la declaración de inutilidad de los que a continuación se anuncian, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de la Sala del Territorio.

Y a los efectos del artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por el presente para que los que fueran parte en los aludidos asuntos ó sus herederos puedan recurrir dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete y en escrito razonado, previniéndoles que de no hacerlo, se considerará firme y se resolverá la destrucción por medio del fuego.

Dado en Lorca a cuatro de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Ramón de Páramo.—El Secretario, P. H., Francisco Segura.

Asuntos cuya inutilidad se ha declarado.

- 1. Causa núm. 17 de 1877, sobre sustracción de varias cargas de monte bajo.
- 2. Idem núm. 52 de 1877, sobre injurias a D. Mariano Alcázar Puche.
- 3. Idem núm. 5 de 1878, sobre hurto de esparto a D.ª Rosa Sánchez.
- 4. Idem núm. 20 de 1878, sobre daños en la finca de D. Rafael Cachá.
- 5. Idem núm. 29 de 1878, sobre muerte casual de Ginés de Jodar.
- 6. Idem núm. 35 del 1878, sobre contrabando de tabaco.
- 7. Idem núm. 38 de 1878, sobre averiguación de si se había cometi-

do algún delito en la casa de Doña Rosario Ruiz.

8. Idem núm. 41 de 1878, sobre desamparación de la casa paterna de los jóvenes Asunción Moya y Soledad Jiménez.

9. Idem núm. 44 de 1878, sobre hurto de un borrego a Alfonso Méndez Munuera.

10. Idem núm. 47 de 1878, sobre hurto de una borrega a Roque López Hernández.

11. Idem núm. 108 de 1877, sobre lesiones a Alfonso de Vera Manzanera.

12. Idem núm. 111 de 1877, sobre lesiones a Juan Segura.

13. Idem núm. 130 de 1877, sobre muerte desgraciada de Francisco Moreno Navarro.

14. Idem del año 1859, sobre hurto de copas a Josefa Olivares.

15. Idem del año 1859, sobre muerte de Antonio Pedro.

16. Idem del año 1859, sobre muerte de Juan López.

17. Idem del año 1859, sobre robo en la casa de Juan Gadea.

18. Idem del año 1859, sobre sustracción de una ventana de Faro de Aguilas.

19. Idem núm. 220 de 1869, sobre robo en el círculo de la calle de Nogalte.

20. Idem núm. 121 de 1869, sobre corta de pinos en montes del Estado.

21. Idem núm. 97 de 1869, sobre lesiones a José Hernández García.

22. Idem núm. 80 de 1869, sobre estafa a José Gázquez Molina.

23. Idem núm. 169 de 1869, sobre hurto de pinos en montes del Estado.

24. Causa núm. 52 de 1869, sobre tentativa de suicidio de José Manuel Fernández.

25. Idem núm. 193 de 1869, sobre muerte de Ana Giménez Sereno.

26. Idem núm. 127 de 1869, sobre falso testimonio a Juan López Martínez y otros.

27. Idem núm. 144 de 1877, sobre lesiones a Julián Abellaneda Mateos.

28. Idem núm. 148 de 1876, sobre muerte de Diego García Ruiz y Juan Cañe Pérez.

29. Idem núm. 152 de 1876, sobre lesiones a Juana Caro Cayuela.

30. Idem núm. 144 de 1876, sobre hurto de esparto.

Lorca fecha ut supra.—Segura.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»